

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR No 023

SDAO

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: Resolución 225 de 2017 - Se reglamentan los cupos de exportación para leche y productos lácteos otorgados por México a los bienes originarios de Colombia.

Fecha: Bogotá, D.C., 02 AGO. 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 225 del 25 de julio de 2017, a través de la cual se reglamentan los cupos de exportación para leche y productos lácteos, correspondientes al séptimo año, otorgados por México a bienes originarios de Colombia, establecidos en el anexo 4, artículo 5-04 Bis Sección B, del Decreto 2676 de 2011, modificado por el Decreto 15 de 2012. Las subpartidas y productos sujetos a cupos libres de arancel son los siguientes:

Subpartida arancelaria	Descripción del producto	Cupo (toneladas métricas)
0402.10.10.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg	8.769
0402.10.90.00	Las demás, leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 Kg	
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	
0402.21.19.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco	
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 Kg	
0402.21.99.00	Las demás leches y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.	

Subpartida arancelaria	Descripción del producto	Cupo (toneladas métricas)
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca).	877
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra ("butteroil").	195
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón	4.092
0406.90.40.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	
0406.90.50.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	
0406.90.60.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	
0406.90.90.00	Los demás	
1901.90.20.00	Los demás. Manjar blanco o dulce de leche	974
2202.99.00.00	Los demás.	974

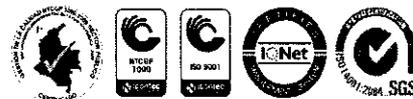
De conformidad con el artículo 6° de la citada resolución, los exportadores seleccionados deberán tramitar la solicitud de autorización previa a la exportación hasta el 17 de julio de 2018, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, página web: www.vuce.gov.co, módulo de exportaciones, Minagricultura - control de cupo.

La vigencia de la autorización del cupo de exportación asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será hasta el 1° de agosto de 2018.

El procedimiento que el usuario debe seguir para el trámite de la exportación de los productos antes mencionados, a través del módulo de exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, es el siguiente:

1. Estar registrado ante la VUCE y disponer del certificado de firma digital de conformidad con la circular 014 de 2016.
2. Ingresar a la página de internet www.vuce.gov.co, enlace "Exportaciones".
3. Digitar usuario y contraseña.
4. Estar inscrito en el RUT (Registro Único Tributario) y RUE (Registro Único Empresarial).
5. En el menú ubicado en la parte izquierda de la pantalla seleccionar "Iniciar trámite".
6. Diligenciar los campos solicitados y seleccionar en la lista de trámites la opción correspondiente, según el producto a exportar: ejemplo: "Minagricultura - control de cupo".

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-015. V5

7. Firmar digitalmente.
8. El sistema le generará el número de radicación.

Una vez realizado este procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha entidad otorgará, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, el "Certificado de autorización de cupo de exportación" que acredita la cantidad que ha sido asignada a cada exportador.

La Resolución 225 del 25 de julio de 2017 empezó a regir a partir del 27 de julio de 2017, fecha de su publicación en el Diario Oficial 50.307.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Nubia Sánchez / Myriam Tibavisky
Revisó: Ivone Gómez

